



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 7 de noviembre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinables: **JORGE MARIO CARDOZO SARMIENTO
EFRAIN VERGARA GÓNGORA
JESÚS MARÍA MOLINA MIRANDA
FERNAN FABIO FAJARDO BELTRÁN**

Cargo: **EX JUECES, JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y
SECRETARIO MIIMOS DESPACHO**

Quejosa: **NUBIA OSPINA PEÑA**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01079**

Aprobado mediante ACTA 032-24 SALA ORDINARIA

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de: Jorge Mario Cardozo Sarmiento y Efraín Góngora Vergara -ex Jueces Séptimo Civil Municipal de Ibagué-; Jesús María Molina Miranda -Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué- y Fernán Fabio Fajardo Beltrán - secretario-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Nubia Ospina Peña, dijo que, desde el año 2011, se adelanta en su contra, proceso ejecutivo hipotecario del cual, conoció inicialmente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué; que, luego de declararse impedida la titular de esa unidad judicial, el proceso pasó en el año 2019, a conocimiento del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué; informó que, en el mes de octubre de 2022, solicitó al Juzgado, decretar la caducidad de la inscripción de la medida cautelar que pesaba sobre el bien perseguido en el proceso, siendo denegada la solicitud; señaló que, no obstante lo anterior, el 5 de

Radicación 2023-01079
Disciplinable: Jorge Mario Cardozo Sarmiento y otros
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

noviembre de 2022, el titular de esa unidad judicial, decretó nuevamente el embargo del bien que, ya se encontraba cobijado con la misma medida, lo cual, le parece irregular, reiterando la misma orden en auto del 5 de diciembre de 2022.

Añadió que, ante tal situación, su apoderado presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación; señaló que, en auto del 16 de enero de 2023, el Juzgado mantuvo lo decidido concediendo el recurso que, de manera subsidiaria se presentó -apelación-; informa que, la alzada la desató el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, revocando en auto del 31 de marzo de 2023, lo decidido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué.

Agregó que, ante los procedimientos equivocados por parte de los Jueces que han conocido del proceso, interpuso acción de tutela, informándose al Juez Constitucional que, con fecha 27 de junio de 2023, se había ordenado el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el bien embargado y secuestrado, de acuerdo a lo ordenado por la segunda instancia -auto 31 de marzo de 2023-. Adicionó que, el 12 de julio siguiente, el Juez Jesús María Molina Miranda, ordenó comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, que la medida cautelar decretada tiempo atrás continuaba vigente y “...*en su lugar que todo quedara como estaba antes o sea con la medida cautelar emitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué...*”, dijo que, tal decisión, fue recurrida en *reposición* por su abogado, Enrique Homez Venegas, rechazando el recurso el Juzgado en auto del 24 por ‘improcedente’; informa que, el mismo profesional del derecho, solicitó la aclaración del auto, la cual fue negada el 11 de septiembre de 2023. Considera que la actuación judicial de los funcionarios que, han conocido del proceso, contravienen disposiciones de orden legal, situación que, debe ser corregida por la autoridad disciplinaria.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria: Se ordenó en contra del señor ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué –Jorge Mario Cardozo Sarmiento; Efraín Vergara Góngora – ex Juez Séptimo Penal Municipal de Ibagué- y Jesús María Molina Miranda -Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué-, en auto de diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) -Archivo digital No. 005-. Tal determinación, le fue comunicada

Radicación 2023-01079
Disciplinable: Jorge Mario Cardozo Sarmiento y otros
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

por la secretaría de la Sala a los disciplinables y al señor Procurador Judicial Penal -Román Ignacio Guzmán Lozano-. Se decretaron pruebas.

Documentales

La presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, acreditó la calidad de los ex Jueces Séptimo Civil Municipal Jorge Mario Cardozo Sarmiento y Efraín Vergara Góngora como la de Jesús María Molina Miranda -Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué.

Los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, informan que Jorge Mario Cardozo Sarmiento, Efraín Vergara Góngora y Jesús María Molina Miranda, no registran antecedentes disciplinarios (archivo digital No. 008).

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, dejó a disposición del despacho el expediente civil -ejecutivo hipotecario- radicado bajo el número 73001400300620110053100 seguido en contra de Nubia Ospina Peña, origen a la presente investigación disciplinaria.

Solicitudes presentadas por la Procuraduría Judicial Penal a la Fiscalía, para que se designe, Fiscales de remplazo en las ocasiones que se presentan novedades de carácter administrativo (A.D. 033).

Pronunciamiento Disciplinables.

Jorge Mario Cardozo Sarmiento. Ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué; dijo que, se desempeñó como titular de esa unidad judicial entre febrero de 2022 y marzo de 2023, razón por la cual, conoció de la actuación cumplida en el proceso ejecutivo hipotecario; dijo que, la parte demandada en ese proceso ha torpedeado el normal desarrollo de la actuación, razón por la cual, ordenó compulsas de copias para estudiar la conducta del abogado que, representa los intereses de la señora Ospina Peña, abogado Enrique Homez Vanegas; dijo que con el fin de no hacer ilusoria la medida de embargo y secuestro que recaía sobre el bien embargado y secuestrado, reiteró la misma ante la autoridad competente -oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué-, ante la posible desafectación que pretendía alcanzar la demandada, al

Radicación 2023-01079
Disciplinable: Jorge Mario Cardozo Sarmiento y otros
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

solicitar la caducidad de la inscripción de la medida cautelar -artículo 64 de la Ley 1579 de 2012. Dijo que, el auto que, ordenó tal determinación fue revocado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, al considerar el Superior que, no era viable reiterar la inscripción de la medida de embargo al continuar vigente la decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué -año 2011-; considera que, no incurrió en falta disciplinaria e invoca el archivo de las diligencias.

Jesús María Molina Miranda. Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué. Al igual que, el doctor Cardozo Sarmiento, cuestionó la actuación desleal de la parte demandada en el proceso ejecutivo hipotecario; dijo que, al reasumir el cargo, se percató que, por un error involuntario del personal de secretaría del Juzgado, se comunicó a la oficina de registro de instrumentos públicos, el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el bien perseguido en el proceso, lo cual no se había ordenado previamente y ello, generó molestia en la pasiva del proceso; criticó acerbamente el proceder del representante judicial de la señora Ospina Peña, quien recurre cualquier determinación que adopte el Juzgado; pide tener en cuenta que, esta unidad judicial, adelanta acción disciplinaria en contra del abogado Homez Venegas, por la presunta mala praxis del derecho y ello corrobora y permite inferir lo infundado del contenido de la queja.

Efraín Vergara Góngora. Ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué; dijo que, la parte demandada en el proceso ejecutivo hipotecario, ha pretendido a toda costa levantar la medida cautelar decretada en ese proceso: añadió que, en momento alguno ordenó el levantamiento del embargo que pesaba sobre el bien inmueble de la demanda; tal determinación, la adoptó sin mala intención la secretaria del Juzgado, lo cual, condujo al adelanto de una acción penal la cual, está incurso; refiere que la queja es producto de una retaliación por parte del apoderado de la demandada, Enrique Homez Vanegas a quien se le compulsaron copias disciplinarias, por el presunto empleo de maniobras dilatorias, encaminadas a entorpecer el normal desarrollo del proceso.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

Radicación 2023-01079
Disciplinable: Jorge Mario Cardozo Sarmiento y otros
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 2430 de 2024 -Estatutaria de la Administración de Justicia- y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 1º de la Ley 2430 de 2024, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Jorge Mario Cardozo Sarmiento y Efraín Góngora Vergara -ex Jueces Séptimo Civil Municipal de Ibagué-; Jesús María Molina Miranda -Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué- y Fernán Fabio Fajardo Beltrán - Secretario Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué- .

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto

Nubia Ospina Peña, dijo que, desde el año 2011, se adelanta en su contra, proceso ejecutivo hipotecario del cual, conoció inicialmente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué; que, luego de declararse impedida la titular de esa unidad judicial, el proceso pasó en el año 2029 a conocimiento del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué; informó que en el mes de octubre de 2022, solicitó al Juzgado, decretar la caducidad

Radicación 2023-01079
Disciplinable: Jorge Mario Cardozo Sarmiento y otros
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

de la inscripción de la medida cautelar que pesaba sobre el bien perseguido en el proceso, siendo denegada la solicitud; señaló que, no obstante lo anterior, el 5 de noviembre, el titular de esa unidad judicial, decretó nuevamente el embargo del bien que, ya se encontraba cobijado con la misma medida, lo cual, le parece irregular, reiterando la misma orden en auto del 5 de diciembre de 2022.

Añadió que, ante tal situación, su apoderado presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación; señaló que, en auto del 16 de enero de 2023, el Juzgado mantuvo lo decidido concediendo el recurso que, de manera subsidiaria se presentó -apelación-; informa que, la alzada la desató el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, revocando en auto del 31 de marzo de 2023, lo decidido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué.

Agregó que ante los procedimientos equivocados por parte de los Jueces que han conocido del proceso, interpuso acción de tutela, informándose al Juez Constitucional que, con fecha 27 de junio de 2023, se había ordenado el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el bien embargado y secuestrado, de acuerdo a lo ordenado por la segunda instancia -auto 31 de marzo de 2023-. Adicionó que, el 12 de julio siguiente, el Juez Jesús María Molina Miranda, ordenó comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, que la medida cautelar decretada tiempo atrás continuaba vigente y “...*en su lugar que todo quedara como estaba antes o sea con la medida cautelar emitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué...*”; dijo que, tal decisión, fue recurrida en *reposición* por su abogado, Enrique Homez Venegas, rechazando el recurso el Juzgado en auto del 24 por ‘improcedente’; informa que, el mismo profesional del derecho, solicitó la aclaración del auto, la cual fue negada el 11 de septiembre de 2023. Considera que la actuación judicial de los funcionarios que, han conocido del proceso, contravienen disposiciones de orden legal, situación que, debe ser corregida por la autoridad disciplinaria.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Jorge Mario Cardozo Sarmiento y Efraín Góngora

Radicación 2023-01079
Disciplinable: Jorge Mario Cardozo Sarmiento y otros
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

Vergara -ex Jueces Séptimo Civil Municipal de Ibagué-. Jesús María Molina Miranda -Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué- y Fernán Fabio Fajardo Beltrán -secretario mismo despacho-.

Valoración Probatoria

Los medios probatorios incorporados al expediente, informan que, el proceso ejecutivo hipotecario de José Ascensión Méndez Bravo contra Nubia Ospina Peña, ha sido demasiado accidentada, basta tener en cuenta que el mismo inició hace más de catorce años y no ha finalizado, precisamente por los tropiezos y maniobras empleadas por el apoderado de la quejosa -Homez Vanegas-, quien presentó dos (2) nulidades, diez (10) recursos de reposición y en subsidio el de apelación; cinco (5) recusaciones; cuatro (4) apelaciones; un (1) incidente de ilegalidad, cinco (5) recursos de que queja; cinco (5) solicitudes de aclaración, dos (2) prescripciones, dos (2) recursos de reposición, las cuales arrojan un total de 36 actuaciones, entre recursos de ley, prescripciones, solicitudes de ilegalidad, recusaciones en contra de los funcionarios que han conocido del proceso civil y solicitudes varias invocadas por el profesional del derecho. Gracias a las actuaciones del abogado de la parte demandada, varias de las ocasiones en que se ha tratado de impulsar el proceso, se ha visto torpedeada esa intención, debido a las maniobras dilatorias empleadas por el citado profesional del derecho, con la única finalidad de impedir el remate del bien perseguido en el proceso ejecutivo hipotecario, en el que ha actuado de manera incorrecta.

Ahora bien, en lo referente a la doble inscripción de la medida cautelar señalada por la quejosa en el bien de su propiedad, debe señalar la Sala que, la misma, no se decretó, simplemente el Juez de la época -noviembre de 2022-, reiteró la continuidad de la cautela ordenada años atrás por su homólogo Sexto Civil Municipal de Ibagué; no obstante, lo anterior el apoderado de la pasiva, recurrió en reposición y en subsidio en apelación esa determinación.

Encuentra el despacho que, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, al desatar la apelación, revocó el numeral tercero de la parte resolutive del auto impugnado, haciendo claridad de la no necesidad de inscribir nuevamente la medida de embargo, en razón a que, hasta ese momento, no se había levantado la decretada previamente y por ello era inocua esa determinación.

Radicación 2023-01079
Disciplinable: Jorge Mario Cardozo Sarmiento y otros
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

En lo concerniente al levantamiento irregular de la medida, ordenado el 23 de junio de 2023, ha de señalar la Sala que, el Juzgado lo que ordenó fue ordenar y cumplir lo decidido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, en la decisión del 31 de marzo de 2023, en la cual, revocó la orden impartida el 22 de octubre de 2022, sin que, en momento alguno, se hubiese ordenado por parte del titular de esa unidad judicial, el desembargo del bien cautelado.

Entiende la Sala que, lógicamente al percatarse el señor Juez -Molina Miranda- del yerro en que, incurrió el personal de secretaria del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, al libar una comunicación alejada de la realidad, enmendó, a través del auto de julio 12 de 2023, tal situación, lo cual, en sentir del despacho, no constituye per se, una irregularidad; más bien, lo que observamos un posible aprovechamiento de la parte demandada -hoy quejosa- el error ajeno en que se incurrió por parte de quien libró el oficio.

El despacho, observa que la obligación a cargo de la demandada, Nubia Ospina Peña, permanece insoluta; que lo pretendido por ella, es impedir la subasta del bien inmueble perseguido en ese asunto, el cual, desde hace más de una década, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; sin embargo, como se enunció en precedencia con la irregular presentación de recursos, incidentes de nulidad, recusaciones, recursos de queja, es prolongar, indebidamente, la duración del proceso y hacer ilusoria la medida que pesa sobre el bien cautelado.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de la servidoras judicial vinculada a este suceso disciplinario, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Jorge Mario Cardozo Sarmiento y Efraín Góngora Vergara -ex Jueces Séptimo Civil Municipal de Ibagué- y Jesús María Molina Miranda -Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria,

Radicación 2023-01079
Disciplinable: Jorge Mario Cardozo Sarmiento y otros
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Jorge Mario Cardozo Sarmiento y Efraín Góngora Vergara -ex Jueces Séptimo Civil Municipal de Ibagué-, Jesús María Molina Miranda -Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué- y Fernán Fabio Fajardo Beltrán -secretario mismo despacho-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

Radicación 2023-01079
Disciplinable: Jorge Mario Cardozo Sarmiento y otros
Cargo: ex Juez Séptimo Civil Municipal de Ibagué
Decisión: Terminación

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2269f24c4bc960c5fef3929ae6bff23801c543bac044b34c7600effc0727fe1**

Documento generado en 07/11/2024 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>